**Resolución No. 91-2021**

**ISTA-2021-0071**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ubicada en Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Colonia y Calle Las Mercedes, ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas con ocho minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información registrada en esta Unidad al No ISTA-2021-0070, a nombre del ciudadano ----, por medio de su Apoderado General Administrativo; en la que requiere: **“”**”… Informe de ventas realizadas de la parcela #174, polígono 1, Comunidad Rural Joya de Ceren, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad. Que se realice una investigación de lo sucedido por parte de ustedes de las actas en donde se autorizan que se realicen las compraventas de la parcela que están a nombre de ISTA; Me proporcione un informe por escrito del resultado de la investigación realizada por ustedes del porque no se realizó la nulidad y cancelación de la primera venta que se había realizado a la señora ----…””” y luego de analizar la solicitud del peticionario, **considerando:**

1. Que los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento, se establecen los requisitos mínimos que debe reunir la solicitud de información para que pueda ser admitida, otorgando al Oficial de Información la facultad de hacer las observaciones que fueren procedentes, con el propósito de esclarecer o superar cualquier defecto para la tramitación de la solicitud, así como del examen de la misma para establecer su admisibilidad, en ese sentido, se procedió al análisis preliminar de la petición, observando, lo siguiente:
2. En la identificación de la información que se solicita, debe expresarse la descripción clara y precisa de la información pública requerida, caso contrario según el mismo artículo 66 en el inciso 5°, el Oficial de Información podrá requerir al solicitante que indique otros elementos o corrija los datos; de igual manera en el artículo 54 literal “c” del Reglamento respectivo, se estableció que para admitir la solicitud debe identificarse claramente la información que se requiere; en tal sentido, siendo que su petición es demasiado genérica, es necesario que especifique con detalle la información que solicita, expresando con claridad que se está pidiendo cuando menciona ””… Informe de ventas realizadas de la parcela #174, polígono 1, Comunidad

Rural Joya de Ceren, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; Que tipo de documento está requiriendo y sobre el mismo señalar la fecha o el período de su generación o ingreso a esta Institución, funcionario, personas, o unidad administrativa que lo hayan emitido, así como cualquier otro dato que sirva para la identificación y localización de la información, ello con el fin de obtener más elementos para realizar la búsqueda de la información.

1. Por otra parte, en lo que concierne a su petición “””I) Que se realice una investigación de lo sucedido por parte de ustedes en las actas en donde se autorizan que se realicen las compraventas de las parcelas que están a nombre de ISTA. II) Me proporcione un informe por escrito del resultado de la investigaciones realizadas por ustedes del porque no se realizó la nulidad y cancelación de la primera venta que se había realizado a la señora ----; es importante hacerle saber que de conformidad con el artículo 2 de la LAIP, para ejercer el derecho de acceso a la información pública, es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada y esté en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna, es decir que debe de constar en cualquier medio que sea plenamente identificable. En el presente caso, al requerir que se realice una investigación de lo sucedido y se proporcione informe del resultado de las investigaciones, se determina que sobre estos puntos, no está solicitando acceso a la información pública, sino que en explicaciones de la situación jurídica de un inmueble, que debe de ser investigada previamente para emitir un pronunciamiento y su consecuente respuesta, cabe aclarar que dicha petición no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública, según lo estipula el artículo 62 de la LAIP; pues como ya se expuso, por medio de esta Unidad se pone a disposición información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas, lo cual no implica la generación de la misma a petición de parte, como sí lo es en el derecho de petición y respuesta.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas y los argumentos expuestos, SE RESUELVE:

1. Se previene al peticionario que su solicitud respecto de “…Informe de ventas realizadas de la parcela #174, polígono 1, Comunidad Rural Joya de Ceren, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, deberá subsanar las observaciones hechas en el romano II) de esta resolución, indicando otros elementos o datos para la identificación y localización de la información requerida**.**
2. Declárese la Incompetencia de esta Unidad para atender y dar respuesta a las explicaciones y aclaraciones requeridas por el peticionario, que se señalan en el Romano III) de la presente, debido a que esa parte petitoria no constituye una solicitud de información de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública, sino que se trata del derecho de petición y respuesta que puede ser ejercido por el solicitante presentando su petición ya sea personalmente o por medio de apoderado, ante el Departamento de Asistencia Ciudadana de este Instituto, situado en la Oficina Central del ISTA, Kilómetro 5 ½ Carretera hacia Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, San Salvador.

Por todo lo antes expuesto hago del conocimiento del señor ---- que se le concede un plazo de **CINCO DIAS** para subsanar las observaciones planteadas caso contrario deberá presentar una nueva solicitud tomando en cuenta todo lo antes apuntado. Notifíquese por medio del correo electrónico [----](mailto:walterscuellar@gmail.com).

Notifíquese.-

**LICDA. ANA LUZ MERINO DE FLORES**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN INTERINA.**